Gobernación de Sucre

ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Gobernación de Sucre

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATA:	GOBERNACIÓN DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL ESTUDIO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

NORMATIVIDAD APLICABLE

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento refleja los estudios adelantados por el Secretario de Infraestructura Departamental y Delegado para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar la etapa de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

En jurisdicción territorial del Municipio de Sucre (Departamento de Sucre), el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, videos, donde se denota la magnitud de la creciente súbita del rio Cauca por la apertura del chorro Cara de Gato, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, dado que se ha declarado la alerta roja en ese municipio por las posibles afectaciones a los municipio de MAJAGUAL, GUARANDA Y SUCRE-SUCRE, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de mayo del año 2024, concluyó declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre-Sucre, para que se tomen las medidas urgentes y pertinentes para así evitar consecuencias catastróficas sobre los bienes tutelados jurídicamente y los bienes patrimoniales de la población urbana y en especial los de la población rural de este municipio. los niveles del rio Cauca han aumentado considerablemente por el incremento de las lluvias, generando un riesgo latente de inundaciones en la región. Esto requiere de acciones que permitan mitigar las posibles pérdidas agrícolas, pecuarias y sobre todo de vidas humanas.

De igual forma, las vías terciarias del municipio se encuentran en muy mal estado por lo que se requiere un mantenimiento preventivo y correctivo. Esta situación viene generando serias preocupaciones en la población rural del municipio, por la imposibilidad que presentan para sacar sus productos a las cabeceras municipales para su comercialización, además del riesgo que representa para la población escolar y cuerpo de profesores, el traslado hasta sus escuelas.

Históricamente se tienen identificados los sectores que presentan riesgo de afectación en la temporada invernal y que deben ser intervenidos, de esta manera, mitigar los impactos que puedan causar las lluvias. Los Sectores de la vía Cauchal – Sucre, Sector del Pancegüita, La Guaripa y Orejero. El municipio de Sucre mediante oficio del día 18 de noviembre de 2024 dio a conocer al departamento de esta situación y solicitó la ayuda del ente departamental.

El Departamento de Sucre, ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes municipales en el mantenimiento preventivo de la red vial, Puntos Críticos y Atención de Emergencias como mecanismo de gestión del riesgo, es así como la administración departamental convocó a reunión virtual del Consejo Departamental Para la Gestión del Riesgo de Desastres el día 7 de noviembre del presente año, en la que los organismos y/o miembros del consejo tomaron la decisión de manera unánime para recomendar y autorizar a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, prorrogar la calamidad pública por el término de seis (06) meses. Teniendo en cuenta estas consideraciones la Gobernadora, en uso de sus funciones, decretó: *POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE - SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDA EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE CATO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 0570 DEL 06 DE MAYO DE 2024*, Decreto No. 1038 de 2024.

El mantenimiento de la red vial terciaria proporciona facilidad de desplazamiento de personas y vehículos, lo que genera un mejoramiento sustancial en el nivel de vida como en el entorno económico y social del Municipio, por lo tanto, es conveniente y oportuno iniciar el proceso que posibilite realizar la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre (Sucre).

La reconstrucción y conformación de la banca de los diques de protección contra inundaciones y el mantenimiento de la red vial terciaria proporciona facilidad de desplazamiento de personas y vehículos, lo que genera un mejoramiento sustancial en el nivel de vida como en el entorno económico y social del Municipio, por lo tanto es conveniente y oportuno iniciar el proceso que posibilite realizar la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre cuyo Objeto Es: ***"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0570 DE 2024."***

II. COMO SATISFACER ESA NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad se requiere la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el Municipio de Sucre (Sucre), con el objetivo de atender los daños causados por efecto del cambio climático en las vías de acceso al municipio.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

OBJETO: *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS Y EL MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE ACUERDO A LA CALAMIDAD PUBLICA DEPARTAMENTAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0570 DE 2024"*

a) VALOR DEL CONVENIO. VALOR: El presente Convenio no tiene valor económico y no implica traslado presupuestal. Este Convenio no implica situación en el presupuesto o patrimonio del DEPARTAMENTO en relación con los recursos dispuestos por EL MUNICIPIO para asumir sus compromisos, los cuales aplicará directamente. El MUNICIPIO deberá constituir sus respectivas disponibilidades y reservas presupuestales, que permitan atender los compromisos adquiridos en este convenio. En ningún caso EL DEPARTAMENTO tendrá que asumir algún excedente producto de los trámites derivados del presente convenio.

b) APORTES. APORTES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE: El Departamento de Sucre aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: **Una (01) MOTONIVELADORA**, Marca HYUNDAI, Modelo HG190 año 2021, Número de Serie LCL719H0PM2000129, Color Amarillo; **Una (01) RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS,** Marca CASE, Modelo 580N año 2022, Número de Serie HBZN580NVMAH25990, Color Naranja; **Un (01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca CHEVROLET, Modelo FTR año 2014, Número de Serie 9GDFTR342EB000661, Carrocería Tipo PLATON, Placa No. OGX129, Color Blanco; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca CHEVROLET, Modelo FTR año 2014, Número de Serie 9GDFTR344EB000662, Carrocería Tipo PLATON, Placa No. OGX130, Color Blanco. **2)** Los operadores certificados para la correcta operación de la maquinaria asignada al municipio. **APORTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE):** El Municipio de Sucre (Sucre) aportará para cumplir con el objeto del presente convenio lo siguiente: **1)** Suministro de ACPM, filtros, aceites y lubricantes necesarios para la óptima operación de la maquinaria. **2)** Transporte de las maquinas en una cama baja, salvo las que se puedan movilizar por ellos mismos. **3)** Pago de peajes que sean necesarios para la movilización de la maquinaria entregada por el Departamento **4)** Suministrar el material de cantera o de préstamo lateral necesario para la óptima ejecución de los trabajos.

c) PLAZO: El término de ejecución del presente convenio será de **TRES (03) MESES** contados desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio y la verificación del cumplimiento de los requisitos para la entrega de la maquinaria.

d) SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el presente convenio será realizada por el funcionario que ejerza el cargo de Secretario de Infraestructura Departamental de la planta de personal de la Gobernación de Sucre o la persona que esta designe.

e) IDENTIFICACION DEL CONVENIO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

El doctrinante Jorge Enrique Santos Rodríguez define el convenio interadministrativo como el "negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual esta se vincula con otra persona jurídica pública o con otra persona jurídica o natural privada para alcanzar sus fines de interés mutuo en el marco de ejecución de funciones administrativas, fines que, como es obvio deben coincidir con el interés general (artículo 209 de la constitución política de Colombia).

El Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las siguientes modalidades de selección: 1. licitación pública, 2. selección abreviada, 3. Concurso de méritos y 4. contratación directa.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Estos convenios. se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

El Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre (Sucre) acordarán celebrar el presente convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

- Que el artículo 209 ibidem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.
- Que mediante el Decreto No.1372 de 13 de noviembre de 2024, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastres en todo el territorio Nacional, por el término de doce (12) meses. Conforme a este Decreto y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes. En su Artículo 3. Activación de acciones de respuesta. En el marco de la presente declaración de desastre y en desarrollo del numeral 24 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.
- Que con fundamento en el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de manejo de desastres en el ámbito de su competencia Territorial.
- Que mediante el Decreto No. 0570 de fecha 06 mayo de 2024, la Gobernadora del Departamento da Sucre, Declaró la Situación de Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre - Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, Subregiones Mojana y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del Rio Cauca margen izquierdo en el sitio conocido como Cara de Gato. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático – UAEGRADCC - de Sucre elaboró y coordinó el Plan de Acción Especifico "PAE" de acuerdo con los lineamientos otorgados por la ley 1523 de 2012, igualmente precisó que los procesos de atención, rehabilitación y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del Riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la Secretaría de Planeación Departamental a la luz del Parágrafo 2 del Articulo 61 dé la ley 1523 del 2012.

- Que, vencida la vigencia del Decreto No. 0570 de fecha 06 de mayo de 2024, no se pudo Declarar el Retorno a la Normalidad toda vez que persisten las condiciones de riesgo por las inundaciones en algunos sectores de estos municipios. Considerando lo anterior, los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre – CDRGD, aprobaron y le dieron visto bueno por unanimidad a la Prórroga de la Calamidad Pública en los municipios antes referidos por inundaciones en algunos sectores de su jurisdicción, en reunión ordinaria modalidad virtual de fecha 07 de noviembre del año 2024. Como conclusión el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, prorrogó la Calamidad Pública por el término de seis (6) meses a la luz del Parágrafo único del artículo 64 de la ley 1523 del 2012.
- Que, mediante Decreto No. 044 de 10 de mayo de 2024, el municipio de Sucre – Sucre declaró la situación de Calamidad Pública por las inundaciones generadas por el desbordamiento del rio cauca, por el punto conocido como cara de gato. Que, el coordinador de la Unidad Municipal Para La Gestión Del Riesgo Y Desastres convocó al consejo municipal para la gestión del riesgo y desastres municipal y expuso la situación de continuación de calamidad pública en el Municipio de Sucre-sucre, a causa del rompimiento del río cauca, en el municipio de San Jacinto del cauca, departamento de bolívar, en el punto conocido como CAREGATO. Que, el Consejo Municipal Para La Gestión Del Riesgo Y De Desastres sesionó el día 13 de septiembre del 2024, y se llegó a la conclusión por mayoría de hacer una prórroga de la vigencia del decreto 044 del día diez (10) de mayo del 2024 por el tiempo de seis (06) meses. Dicha prórroga quedó en firme mediante la expedición del Decreto No. 069 del 13 de septiembre De 2024 que prorrogó la calamidad por el término de tres (03) meses.
- Que, en reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Coordinador Municipal manifestó: *"solicitar la aprobación del acta solicitando maquinarias amarillas para las vías terciarias y en representación de las comunidades la asistencia de estas máquinas especializadas como: retro cargador, una retroexcavadora de oruga, buldócer, vibro compactador, una motoniveladora y volquetas, brindando respuestas de prevención a la población y responder a su llamado ante la correcta adecuación de las vías de acceso hacia los corregimientos y veredas del Municipio de Sucre, los cuales se encuentran en estado de deterioro causados por los diferentes chorros y los altos de niveles de las aguas que impidiendo la correcta funcionalidad de las mismas*
- Que **EL MUNICIPIO** ha evaluado las necesidades y ha determinado que se requieren para poder atender la urgencia antes descrita, las siguientes maquinas: **UNA (01) MOTONIVELADORA, UNA (01) RETROEXCAVADORA CARGADORA Y DOS (02) VOLQUETAS.** El Departamento de Sucre, en virtud de las competencias antes descritas, puede cooperar con **EL MUNICIPIO**, poniendo a su disposición los servicios de las maquinas con las que cuenta y se solicitan.
- De acuerdo con lo anterior, la atención de puntos críticos, la atención de emergencias y el mantenimiento preventivo de la red vial terciaria en el **MUNICIPIO**, constituye propósito común del **DEPARTAMENTO** y del **MUNICIPIO**, motivo por el cual ambas entidades coinciden en la conveniencia de asociarse para ejecutar el presente Convenio.

IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En cumplimiento del objeto del presente convenio, el Departamento se obliga: **a)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **b)** Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **c)** Colocar a disposición parte de la maquinaria que posee en propiedad para la atención de puntos críticos y la atención de emergencias, Específicamente: **Una (01) MOTONIVELADORA**, Marca HYUNDAI, Modelo HG190 año 2021, Número de Serie LCL719H0PM2000129, Color Amarillo; **Una (01) RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS,** Marca CASE, Modelo 580N año 2022, Número de Serie HBZN580NVMAH25990, Color Naranja; **Un (01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca CHEVROLET, Modelo FTR año 2014, Número de Serie 9GDFTR342EB000661, Carrocería Tipo PLATON, Placa No. OGX129, Color Blanco; Un **(01) CAMIÓN VOLTEO,** Marca CHEVROLET, Modelo FTR año 2014, Número de Serie 9GDFTR344EB000662, Carrocería Tipo PLATON, Placa No. OGX130, Color Blanco. Los bienes descritos son de propiedad del Departamento de Sucre. **d)** Suscribir, junto con **EL MUNICIPIO**, las actas de inicio. **e)** Informar oportunamente al **MUNICIPIO** cualquier dificultad que se presente en la ejecución del convenio. **f)** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio. **g)** Disponer de la maquinaria entregada, si se hace más necesaria su utilización para atender otra emergencia que lo requiera, obligándose a suspender el presente convenio. **h)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **i)** Ejercer la supervisión general del convenio. **j)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía propia del municipio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, EL **MUNICIPIO**, en desarrollo del objeto del presente Convenio, se obliga a**: a)** Cuidar y mantener los bienes recibidos en el presente convenio, respondiendo por todo daño o deterioro que esta sufra que no provengan del uso normal o de su naturaleza. **b)** Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen con los bienes entregados a terceros en razón de su uso y servicio. **c)** Restituir los bienes entregados en este convenio en buen estado de funcionamiento e integridad de sus componentes. **d)** Asumir con su patrimonio el costo del traslado (recogida y entrega) de los bienes entregados en este convenio **e)** Asumir el costo de suministro de ACPM, aceites, filtros y lubricantes para la correcta operación de los equipos entregados **f)** Transportar en una Cama Baja, todas las maquinas solicitadas a excepción de los que se puedan transportar o movilizar por ellos mismos (volquetas). **g)** Entregar un informe técnico y un registro fotográfico quincenal de las actividades realizadas con los bienes entregados en el Presente convenio y cada vez que el **DEPARTAMENTO** lo requiera. **h)** Realizar el mantenimiento y reparación de los bienes entregados en el presente convenio en el evento de que estos sufran cualquier tipo de avería en razón de su uso en la ejecución de la obra, y además deberá informar al supervisor de la realización de dicho mantenimiento. **i**) Poner bajo el cuidado de las maquinas a un celador o vigilante durante todo el tiempo en que estén al servicio de este convenio. **j**) **El MUNICIPIO** deberá suspender la utilización de las maquinarias entregadas en este convenio, si el Departamento Considera que es necesario atender otras emergencias o puntos críticos que requieran una urgente intervención, momento en el cual se suspenderá el convenio. **k)** Garantizar el buen uso de la maquinaria exclusivamente para el convenio a ejecutar siguiendo el cronograma de trabajo presentado al departamento.

l) Garantizar la seguridad de la maquinaria mientras se encuentre al servicio del convenio. **m)** Garantizar el bienestar de los operarios que se encuentren a cargo de las máquinas. **n)** Cumplir con las condiciones específicas de la entrega y devolución de las maquinarias, que a continuación se describen: **1.** La entrega de las maquinarias se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente convenio y en jornada laboral. Solo se procederá a la entrega de la maquinaria a la persona encargada por el Municipio para ello, de conformidad con orden escrita impartida por el alcalde. La entrega por parte del Departamento la hará la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Sucre, y se firmará un acta de entrega estipulando la hora, horómetros, elementos de seguridad, y demás accesorios de la maquinaria.; **2.** Las máquinas que necesiten ser trasladadas en camabaja, se entregarán en la zona de parqueo del predio "La Granja Las Tinas" de propiedad del Departamento de Sucre, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Corozal. **3.** La o las camas(s) baja(s) contratadas para llevar a cabo el transporte de la maquinaria entregada, debe cumplir con toda la documentación legal vigente, debe ser escoltada por un vehículo para este fin, además deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad vigente para el transporte de maquinaria pesada. Los permisos de circulación en zona urbana serán gestionados por el municipio solicitante. Si no se cumplen con los requisitos descritos, no podrá hacerse entrega de las maquinarias. **4.** Al momento de hacer la devolución de la maquinaria se deberá informar tal situación, previamente y por escrito, a la Secretaría de Infraestructura y al coordinador del banco de maquinaria, informando el día y hora de entrega de las mismas, lo cual deberá hacerse por lo menos con dos días de anterioridad. Las maquinarias deben entregarse con medio tanque de combustible, para posterior mantenimiento de la maquinaria. **5.** La entrega de las maquinarias debe ser en horario laboral y enviadas al sitio que se le indique por el coordinador del banco de maquinaria departamental. **6.** El coordinador del banco de maquinaria departamental al visitar las obras de trabajo se le debe suministrar toda la información requerida por él en lo que respecta al uso y mantenimiento de las mismas. **7.** El acta de inicio solo se firmará por las partes, una vez que se haga entrega material de la maquinaria, previo el cumplimiento de las condiciones para la entrega. **8.** El uso de las maquinarias no podrá ser distinto al estipulado en este convenio y deberá ser autorizado por el coordinador del banco de maquinaria. **o)** El acompañamiento técnico y de seguimiento de los trabajos ejecutados por la maquinaria suministrada por parte del **DEPARTAMENTO,** estará a cargo del municipio, para lo cual se debe informar al Coordinador del Banco de Maquinaria de la persona asignada para realizar dicha función; el **DEPARTAMENTO** asignará un funcionario para realizar visitas periódicas de seguimiento y supervisión del avance de las obras **p)** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor. **q)** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de la información y custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio sin autorización previa y expresa del departamento, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

V. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Departamento, con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de la ecuación contractual, o del equilibrio económico del contrato, procedió a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a celebrarse.

Gobernación de Sucre

Riesgos que asume **EL CONTRATISTA.**

A partir de la fecha de suscripción del convenio y en todas las etapas del mismo, el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este convenio, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones, sus anexos y sus apéndices que se deriven de la naturaleza del Convenio. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y -consecuentemente- El Departamento no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los alimentos y las cantidades necesarios para ejecutar en los términos del convenio.

2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los Pagos concernientes al Departamento como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del Departamento para la ejecución del proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo -o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del Departamento, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiar frente a las realmente obtenidas.

4. Los efectos desfavorables, de todos cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del Departamento, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del Departamento la reparación o indemnización de los darlos y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

5. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución del Contrato.

Los mecanismos contenidos en el Convenio de Asociación, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la Propuesta por parte del Contratista y consecuentemente, están diseñados para mantener la estabilidad en la prestación del servicio

Riesgos que asume **EL DEPARTAMENTO.**

A partir de la fecha de suscripción del Convenio, el Departamento asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Convenio de Asociación y sus apéndices.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas aplicables:

1. Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Convenio la legislación existente.

2. Los efectos desfavorables originados por nuevas normas durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al proyecto.

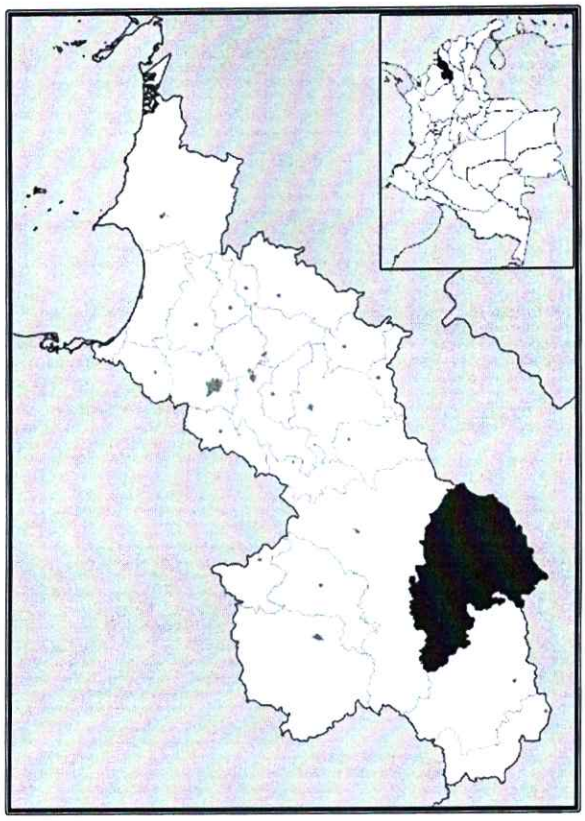
3. Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el Departamento asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.

VI. ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA DEL CONVENIO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente: ***"No obligatoriedad de garantías**. En* la contratación *directa* la *exigencia de garantías establecidas en* la sección *3*, que *comprende los artículos 2.2.1.2.3,1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Se ha considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, acoger lo preceptuado en dicho artículo, atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, EL MUNICIPIO no está obligado a presentar garantía única.

VII. LUGAR DE EJECUCIÓN.



LOCALIZACIÓN MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

VIII. GARANTÍA ÚNICA.

Las partes acuerdan acoger lo considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, y dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, No obligatoriedad de garantías, que señala lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, EL MUNICIPIO no está obligado a presentar garantía única.

IX. LIQUIDACIÓN. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

La liquidación del convenio se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del Gasto y el representante legal del MUNICIPIO, si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a.) Copia del acta de recibo de los informes a satisfacción y cumplimiento del objeto del convenio, b.) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL MUNICIPIO, está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio, c.) Informe final de supervisión en el cual se realice un análisis técnico de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo. El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los articulas 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

X. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De acuerdo con el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

XI. CLASIFICADOR DE NIVEL.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
Servicios políticos y de asuntos civiles	Ayuda y Asistencia Humanitaria	Preparación y alivio de desastres	Servicio de prevención de desastres	93131801

Dado en Sincelejo, Sucre en el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

JORGE ALBERTO ROMERO ROMERO
Secretario de Infraestructura Departamental

PROYECTÓ:	Julio Villegas	Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura
REVISÓ Y APROBÓ	Sol Milena Díaz Viloria	Asesora Jurídica – Secretaría de Infraestructura
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente		